



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito**, promovida por el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad, que tanto el Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, elaboren y coloquen de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial que indique la prohibición del uso de dispositivos de comunicación, tales como radio y celulares, especialmente en las zonas escolares y de salud. Así como aumentar la multa establecida en la Ley de Tránsito por el uso de dispositivos de comunicación, tales como el radio y el celular al momento de conducir

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente expone que conducir un vehículo automotor requiere de quien lo hace, contar con los conocimientos necesarios, acreditados ante las autoridades de tránsito y vialidad; así como conocer los reglamentos y señales de tránsito.

A lo anterior añade que en la actualidad, es muy frecuente el uso de aparatos móviles de comunicación telefónica y por radio, combinado con la conducción de vehículos, lo que ha generado múltiples accidentes, algunos de ellos fatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega que información recopilada por la Organización Mundial de la Salud, OMS en el reporte "Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor", muestra que a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el uso de teléfonos celulares en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más.

En ese sentido, continúa manifestando que información dada a conocer por la Dirección de Tránsito en junio de 2017 en la capital del Estado, señala que el uso de celular al conducir, es la principal causa de accidentes viales.

Manifiesta que en la Ciudad de Matamoros, las cifras que arrojan las estadísticas de incidentes viales han puesto en alerta a las autoridades de tránsito y vialidad, ya que sólo durante un fin de semana, recientemente, se registraron 42 colisiones, de las cuales un 80 por ciento fue debido al uso del teléfono celular al conducir.

Aunado a lo anterior, refiere que igualmente ocurre en otras ciudades de distintas entidades federativas del país, en las que, en promedio, se han incrementado en un 30 por ciento los accidentes viales por ir "texteando" o hablando por teléfono celular, y a diario se aplican infracciones a conductores por este motivo, de las cuales un 50% de ellas corresponden a conductores de unidades de transporte público y la otra al servicio particular.

Manifiesta que en el catálogo de leyes vigentes en el Estado de Tamaulipas, está la Ley de Tránsito, expedida mediante Decreto número 78 del 3 de noviembre de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 1, del 30 de noviembre de 1987, con la denominación original de Ley de Tránsito y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Transporte, misma que fue modificada, conforme al artículo primero del Decreto número LXI 080 del 23 de abril de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 130 del 2 de noviembre de 2010.

Afirma que, es evidente que la utilización de equipos de telefonía celular es una causa importante de la incidencia de accidentes de tránsito, en ocasiones con resultados fatales, y que esa conducta está prohibida y sancionada por la Ley de Tránsito, también es importante implementar todas las medidas posibles para evitar su comisión, pues siempre será preferible prevenir accidentes que lamentar sus consecuencias.

El promovente de la acción legislativa precisa que una de estas medidas, lo constituyen las campañas difundidas por medios de comunicación social de concientización para disuadir del uso de teléfonos celulares al conducir vehículos.

En tal virtud, concluye refiriendo que se considera indispensable la colocación de señalética vial, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que indique la prohibición de su uso, en todas las áreas, pero con especial énfasis en las zonas escolares y de instalaciones de salud.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano Dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En principio, es de señalar que la distracción en la conducción es un importante factor de riesgo de traumatismo por accidente de tránsito. Según la Organización Mundial de la Salud, se *entiende por distracción el desvío de la atención de todas aquellas actividades esenciales para una conducción segura hacia otra actividad diferent.*¹

Las distracciones en la conducción pueden ser de cuatro tipos:

- **Visuales** (por ejemplo, apartar la vista de la carretera para realizar una tarea no relacionada con la conducción);
- **Cognitivas** (por ejemplo, reflexionar sobre un tema de conversación del que se esté hablando por teléfono, en lugar de analizar la situación de la carretera);
- **Físicas** (por ejemplo, cuando un conductor sujeta o manipula un aparato, en lugar de conducir con ambas manos al volante, o cuando marca un número de teléfono o se inclina para sintonizar una emisora de radio, lo que puede hacer que el volante gire);
- **Auditivas** (por ejemplo, responder a un teléfono celular que suena o tener aparatos con el volumen tan alto que no se puedan oír otros sonidos, como la sirena de una ambulancia).

Ahora bien, existen distintos tipos de distracciones; por lo general éstas se dividen en distracciones que tienen su origen dentro del vehículo como por ejemplo,

¹ Organización Mundial de Salud



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sintonizar la radio o utilizar el teléfono celular y distracciones externas al vehículo como mirar las vallas publicitarias o a la gente que va por la calle.

En ese sentido, el uso del teléfono celular durante la conducción es un problema creciente de distracción del conductor, el cual pone en riesgo la seguridad vial no solo del conductor, sino también de la ciudadanía que transita ya sea en vehículo automotor y bicicletas incluso de los transeúntes.

Lo anterior, ya que el uso del teléfono celular puede hacer que el conductor:

- aparte la vista de la carretera (distracción visual);
- aparte la mente de la carretera (distracción cognitiva);
- quite las manos del volante (distracción física)

También puede producirse distracción *auditiva*, provocada por el timbre de un teléfono que suena, aunque la duración de esa distracción suele ser más corta que en el caso de otras distracciones.

El uso del teléfono celular puede afectar al desempeño de la conducción con respecto a una serie de tareas, dando lugar a lo siguiente:

- Incremento del tiempo de reacción para detectar y responder a acontecimientos inesperados relacionados con la conducción;
- Reducción de la capacidad para mantener una posición correcta en el carril;
- Reacciones de frenado más lentas con frenadas más intensas y distancias de parada más cortas;
- Reducción de la capacidad para mantener la velocidad adecuada (esto es, normalmente se circula más despacio);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Incremento del tiempo de reacción ante las señales de tráfico o no reparar en ellas;
- Reducción del campo de visión (es decir, el conductor suele mirar más hacia delante que a la periferia o por los espejos);
- Reducción de la distancia de seguridad;
- Calcular mal el espacio necesario en el flujo circulatorio para incorporarse con suficiente tiempo a la circulación de forma segura;
- Aumento del trabajo intelectual, lo que genera niveles de estrés y frustración más elevados;
- Reducción de la percepción del conductor de lo que ocurre a su alrededor

Aunado a lo anterior, estudios científicos muestran que las distracciones provocadas por el teléfono celular pueden afectar la actuación del conductor de distintas maneras, como por ejemplo, aumentando el tiempo de reacción (sobre todo el tiempo de reacción de frenada y la reacción ante las señales de tráfico), entorpeciendo su capacidad para mantenerse en el carril adecuado, haciendo que acorte la distancia de seguridad y, en términos generales, reduciendo su percepción de la situación de la carretera.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de reforma al artículo 49 Bis, estimamos realizar ajustes en la redacción del mismo, toda vez que el propósito de la reforma se ciñe a incrementar las sanciones por infringir los supuestos establecidos en el artículo 19 Ter fracciones II y III, y no a lo establecido en el artículo 19 Bis, por lo que resulta necesario realizar dicha especificación en el proyecto resolutivo para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 49 Bis.- Sin...

I.- Multa...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- Desde...

b).- Desde una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en el **artículo 19 Bis**; y, **desde diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracciones II y III, la cual no podrá ser condonada ni reducida;

c). y d)...

II. a la VII...

Dichas..."

Por lo anterior, consideramos viable las diversas modificaciones a la Ley de Tránsito, ello debido a que el uso del teléfono celular es una de las principales causas de distracción al momento de conducir, la cual tiene efectos perjudiciales que afectan el comportamiento del conductor poniendo en riesgo la seguridad vial de los conductores, ocasionando traumatismos, lesiones, incluso hasta la muerte, así como costos emocionales y pérdidas económica considerables para las víctimas y sus familias.

En tal virtud, estimamos que es nuestro deber como Legisladores, el adoptar medidas legislativas que permitan frenar el uso del celular al volante, que nos lleven a reducir el número de accidentes viales, que en la mayoría de las ocasiones provocan traumatismos severos y un daño incalculables en las familias y la comunidad tamaulipeca, pues trastocan de forma trágica e irremediable la vida de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa, misma que fue sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3°, párrafos segundo, fracción III y tercero, fracción V; 19 Ter, fracción II y 49 Bis, párrafo primero, fracción I, inciso b), y se adicionan las fracciones IV recorriéndose la actual para ser V del párrafo segundo y una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII del párrafo tercero del artículo 3°, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 6°, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. La...

Al...

I. y II...

III.- Celebrar convenios con los municipios del Estado, con otros Estados o con la Federación, para el mejor cumplimiento de esta ley;

IV.- Elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las zonas urbanas y rurales de su jurisdicción; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Las demás atribuciones que ésta y otras disposiciones legales le asignen.

A...

I. a la IV...

V.- Celebrar convenios con la Federación, con el Estado u otros municipios del Estado o de otros Estados, cumpliendo los términos constitucionales o legales que correspondan, para el mejor cumplimiento de esta ley o de sus disposiciones reglamentarias municipales;

VI.- Elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las áreas urbanas y rurales de su jurisdicción, de manera general, y en particular en las zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales; y

VII.- Las demás atribuciones que ésta y otras disposiciones legales les asignen.

ARTÍCULO 6°.- Los...

En...

Estos...

Al...

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Reglamentos, la obligación de las autoridades municipales competentes, de elaborar y colocar, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cantidad suficiente en sus respectivas jurisdicciones, en general, y de manera particular, en zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales.

ARTÍCULO 19 Ter.- Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas:

I.- Conducir...

Se...

a). al c)...

II.- Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores. **Las autoridades estatales y municipales, según corresponda, colocarán en sus respectivas jurisdicciones, con base en las normas oficiales mexicanas aplicables, señalética vial específica que indique la prohibición del uso de estos aparatos al conducir, y la colocarán sin excepción, en zonas escolares, hospitalarias, de salud, recreativas y comerciales; y**

III.- Conducir...

ARTÍCULO 49 Bis.- Sin...

I.- Multa...

a).- Desde...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b).- Desde una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en **el artículo 19 Bis**; y, **desde diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracciones II y III, la cual no podrá ser condonada ni reducida;

c). y d)...

II. a la VII...

Dichas...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo y Los Ayuntamientos dispondrán de un término de 90 días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, para colocar, en las vialidades de su competencia, la señalética vial que indique la prohibición del uso de dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, al conducir un vehículo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO.